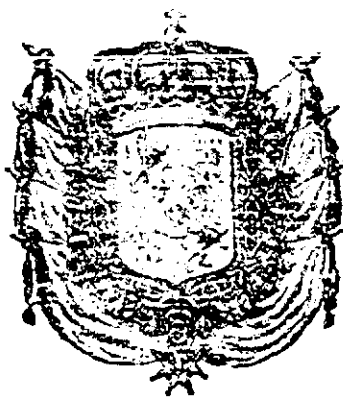


Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 451.

Seccion de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del corriente ha dirigido á este Gobierno político la real orden circular que copio.

»En la aplicacion del artículo 77 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 han ocurrido algunas dudas á diferentes Diputaciones y Ayuntamientos, al mismo tiempo que ha ofrecido ocasion á varios particulares para fundar reclamaciones que no se avienen con el texto literal, y menos con el espíritu que ha presidido á su redaccion. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina ha examinado detenidamente las cuestiones á que ha podido dar lugar la inteligencia en diverso sentido prestada, segun los casos de los recurrentes; y al consultar particularmente sobre una esposicion de la Diputacion provincial de Sevilla, las ha ilustrado como cumple al mejor servicio público, teniendo presentes las altas consideraciones sobre que está basado el artículo y con el fin de que el Gobierno evite que sirva de pretexto á unos, para inutilizarse para el servicio de las armas, y á otros para exigir la inclusion de los que deben ser escludidos de las filas del Ejército. S. M. la Reina (Q. D. G.) enterada de esta consulta en acordada de 23 de Abril de 1845, comunicada á este Ministerio por el de la Guerra, en 1.º de Enero último, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que

en la ejecucion del artículo 77 de la ordenanza, se tengan presentes y lleven á efecto en los casos que ocurran, las reglas siguientes.—1.º—Los mozos sugetos al reemplazo del Ejército que hayan sufrido pena de presidio, serán admitidos á servir desde luego la plaza que les corresponda si han cumplido sus condenas en el acto del alistamiento; pero serán precisamente destinados al batallon correccional de Ceuta.—2.º—Cuando sea declarado soldado el que se halle preso por causa criminal ó sufriendo su condena, se le reemplazará por otro suplente de los declarados como tales que servirá hasta que el procesado sea absuelto ó haya cumplido su condena. Si esta hubiese sido la de presidio, el que la sufrió será destinado precisamente al batallon correccional de Ceuta, como se ha establecido en la regla anterior.—3.º—Los que hubiesen sufrido pena de reclusion prision, arresto destierro, si el delito por que se procedió fué el de robo, hurto, falsedad, ó alevosia, servirán igualmente en la forma prescrita en las reglas anteriores, pero con destino forzoso al batallon correccional de Ceuta. Si el delito por que se procedió fué de distinta naturaleza de los enunciados y de los que hasta ahora no han causado nota de infamia para ser admitidos en las filas del ejército, entrarán á servir su plaza en la forma que se ha dicho y serán destinados al cuerpo que le correspondiere, como sino hubiesen sufrido tal condena.—4.º—Los que sean destinados al batallon correccional de Ceuta, en la forma expresada en las reglas anteriores y hayan sufrido condena por delito de robo, alevosia, falsedad ó otros de aquellos que impidieron hasta ahora servir, aun en aquel cuerpo correccional, serán destinados á una compañía ó

seccion del mismo cuerpo, ú otro separado segun se acordare, por el Ministerio de la guerra. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público. Almería 19 de Junio de 1846. —Joaquin de Vilches.

=====
Número 452.

Conviene al servicio público se busque y capture á los reos prófugos del Juzgado de Gergal que con sus señas se espresan á continuación, y que lograda su prision lo remitan al mismo Tribunal.

Reos y sus señas.

Francisco Gregorio Rodriguez, su edad 29 años, alto, trigueño, pelo castaño, ojos melados, y de cara regular.

José Maria Blanes Paniagua, edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, poca barba, nariz y cara regulares, color trigueño.

Ramon Soriano Balverde, edad 25 años, estatura regular, color trigueño, ojos melados, cara abultada, nariz regular y poca barba.

Todos son vecinos de Alboloduy, y visten al uso del país.

Por lo tanto prevengo á los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, que con el mayor esmero cuiden de la prision de los citados criminales, dándome conocimiento cuando se consiga. Almería 22 de Junio de 1846. —Joaquin de Vilches.

=====
Número 453.

Por el Sr. Gefe político de la provincia de Sevilla, se reclama la captura de D. José Lopez Galerte y D. Luis Traverso y Montoro, que en la madrugada del 7 del corriente, se fugaron de la Villa de Puente Genil, en la que por orden superior, tenian fijada su residencia.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia, procederán á su busca y captura, y conseguida que sea, lo remitirán con las seguridades prevenidas á disposicion de dicho Sr. Gefe político, dándome inmediatamente cuenta de ello. Almería 23 de Junio de 1846. —Joaquin de Vilches.

=====
Número 454.

El Sr. Comandante general de esta provincia, ha reclamado la captura del desertor del ejército José Martinez, soldado del regimien-

to infanteria de Asturias, natural de Enix, hijo de otro y de Maria Sorbas del mismo domicilio, de edad de 18 años, estatura 5 pies, una pulgada y 7 líneas, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba naciente y boca regular.

En su consecuencia los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, procurarán la prision del enunciado desertor, y conseguida que sea lo remitirán á la autoridad reclamante, dándome de ello oportuno conocimiento. Almería 23 de Junio de 1846. —Joaquin de Vilches.

=====
Número 455.

Seccion de Administracion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual, se comunica á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

»Remitido al Consejo real el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia del partido de Avila, con motivo de haber admitido este el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, á quien el Alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. — Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Avila, de los cuales resulta: Que el Alcalde de Sigeres en 14 de Mayo de 1845 impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el expresado Juez admitido el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia. — Visto el artículo 74 párrafo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes, como Administradores del pueblo respectivo cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores, y ordenanzas municipales. — Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitution las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion, segun las leyes. — Considerando. — 1.º Que la multa impuesta por el Alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez fué un acto comprendido en

RELACION de los denuncios admitidos durante el mes de Mayo de 1846 en la Inspeccion de minas del distrito de Granada y Almeria.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	PARAGE.	Término.	Interesado.
5.	El Descuido.	Escorias.	Campillo.	Adra.	D. Ramon Blasco, vecino de Adra.
7.	Bernardo del Carpio.	Plomo.	Cerrillo Redondo.	Laujar.	Claudio Martin, vecino de Alcolea.
9.	Bolteta.	Escorias.	Tierras de D. Juan Barte	Polícar.	Francisco Arjons, de Veles Blanco.
»	El Feliz.	Idem.	corral de la loma del Perro	Lugros.	El mismo.
»	Prosperidad.	Idem.	Arroyo del Tajo Bernite.	Idem.	El mismo.
»	El Camello.	Idem.	Mata de Veleta.	Huejar Si-	El mismo.
»	El Tigre.	Idem.	Maguillo del Hierro.	erra. Idem	Manuel Belmonte, vecino de idem.
»	El Rico.	Idem.	Corral del Babuelo.	Lugros.	El mismo.
»	El Leon.	Idem.	Herrerias.	Huejar Si-	El mismo.
»	Espartero.	Idem.	Dehesa del Calvario	erra Idem.	El mismo.
15.	Virgen del Rosario.	Idem.	Hortichuela.	Enix	D. José Ardealo, vecino de Roquetas.
14.	Desengaño.	Plomo.	Cerro del tio Alonso.	Idem.	D. Juan Antonio Aquino, de Taron.
16.	S. José de Alcolea.	Idem.	Barranco Patagorda.	Laujar.	Pio de Rojas, vecino de Alcolea
20.	El Tesoro.	Escorias.	Haza de la Mina.	Lugros.	Francisco Balceillo, vecino de Gertz
»	El Ligero.	Idem.	Idem del Tesoro.	Idem.	El mismo.
»	Virgen del Carmen.	Idem.	Tajo de Benite.	Idem.	El mismo.

Idem de los registros admitidos durante idem en la misma Inspeccion.

20.	Santa Rosalía.	Fábrica.	Hacillas Largas.	Dalias.	D. Ramon Sanchez, vecino de Dalias.
	V.º B.º		Adra 3 de Junio de 1846.		El Secretario.
	Garcia.		Insértese.—Vilches.		José Ruiz y Ordoñez.

Continúan las bases que ofrece la Sociedad Amiga de la Juventud.

TARIFA NUMERO PRIMERO.

Dentro de los 15 dias primeros del nacimiento.....	280	Rs. vn.
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad.	500	»
Desde un año y un dia hasta cumplir 3 años de edad.....	600	»
Desde 3 años y un dia hasta cumplir 6 años de edad... ..	700	»
Desde 6 años y un dia hasta cumplir 9 años de edad.....	800	»
Desde 9 años y un dia hasta cumplir 12 años de edad... ..	1000	»
Desde 12 años y un dia hasta cumplir 16 años de edad.....	1500	»

TARIFA NUMERO SEGUNDO.

	Para una dote de 5,000 rs.	Para dos dotes de 5,000 rs.	Para tres dotes de 5,000 rs.
Dentro de los 15 dias primeros del nacimiento.....	200	440	710
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año	240	500	850
Desde un año y un dia hasta cumplir 3 años de edad.	300	700	1000
Desde 3 años y un dia hasta cumplir 6 años de edad..	350	900	1300
Desde 6 años y un dia hasta cumplir 8 años de edad..	400	1000	1600
Desde 8 años y un dia hasta cumplir 10 años de edad	550	1300	2000

TARIFA NUMERO TERCERO.

	Para una dote de 5,000 rs.	Para dos dotes de 5,000 rs.
De 10 años y un dia hasta cumplir 15 años de edad...	1000	2500
De 15 años y un dia hasta cumplir 25 años de edad...	1500	3500
De 25 años y un dia hasta cumplir 30 años de edad...	1000	2500
De 30 años y un dia hasta cumplir 40 años de edad...	800	2000

(Se continuará)

D. MARIANO TORREGROSA Y FLORIA Y D. JOSE ROS OLIVARES,

han establecido en la Villa de Benamaurel partido judicial de Baza, una fábrica de fundición de azufres en pan, canuto y flor; bajo la dirección del primero, Administrador que ha sido de la nacional de la misma; cuya esmerada elaboración, limpieza y purificación, nada dejarán que desear á las operaciones químicas que de ellos puedan hacerse. Los precios serán convencionales entre las personas que gusten hacer pedidos á dicho establecimiento.

Insértese.—Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALE CALLEZ DE LAS TIENDAS N.º 30.

las atribuciones de policía rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere.—2.º—Que por ello es visto que el multado, se creyó haberlo sido injustamente, debió recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejerceu los Alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admision en casos de esta naturaleza no están autorizados los Jueces de primera instancia como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y la administrativa, y tambien del espíritu de la real orden mencionada de 8 de Mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á fin de que lo tenga presente en casos análogos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, y efectos consiguientes. Almería 23 de Junio de 1846.—Joaquín de Vilches.

— — —
Número 456.

No habiendo remitido á este Gobierno político los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, las noticias que les pedi por mi circular número 295, inserta en el Boletín oficial número 38, les prevengo, que si no lo verifican en el término improrogable de 8 dias, pasará un comisionado á recogerlas á costa de dichas corporaciones. Almería 3 de Julio de 1846.—Joaquín de Vilches.

Abla, Adra, Albánchez, Albolodny, Albox, Alhabia, Alhama la Seca, Alicun, Almócita, Alqueria, Alsoduz, Antas, Armuña, Bacares, Bayarcal, Bayarque, Benabaduz, Beuinar, Benizalon, Bentarique, Berja, Beires, Canjajar, Cantoria, Carbonera, Cherecos, Cuevas, Darrical y Lucaineua, D.ª Maria, Enix y Marchal, Felix, Fines, Fiñana, Gador, Huebro, Huéccija, Huercal-Overa, Illar, Instincion, Laujar, Lijar, Lubria, Lucaineua de las Torres, Macael, Maria, Mojacar, Nacimiento, Nijar, Ocaña, Ohanes, Oria, Padules, Partaloba, Paterna, Presidio, Purchena, Rioja, Roquetas, Santa Cruz, Senés, Seron, Somontin, Sorbas, Soffi, Tabernas, Taberno, Tabal, Terque, Tijola, Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique, Velez-Blanco, Velez-Rubio, Vera, Viator y Vicar.

INTENDENCIA.

Número 457.

La Direccion general de Aduanas y aranceles con fecha 5 del actual me dice lo siguiente

»Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cual de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los espresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no escediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1846.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del Comercio de la misma. Almería 21 de Junio de 1846.—Juan Casaleis.

Insértese.—Vilches.

INSPECCION DE MINAS.

DEL DISTRITO DE GRANADA Y ALMERIA.

Número 458.

Aviso á los Alcaldes de la provincia de Almería

Estando prevenido por real orden de 23 de Diciembre de 1845 que se remita á la Direccion general de Minas un resumen estadístico cada tercio del año de los accidentes desgraciados que ocurran en él en las Minas ú oficinas de beneficio á los individuos ú operarios de las mismas, se avisa por medio del presente á todos los Alcaldes de los pueblos de ella, para que mensualmente remitan á esta Inspeccion un estado de las que ocurran en su término, en el que se manifestará.—»El nombre del individuo ú operario que sufrió la desgracia.—Su causa.—Como se verificó dicha desgracia.—Si curó ó falleció de la ocurrencia, y á los cuantos dias de ella.»

Adra 16 de Junio de 1846.—Francisco de Sales Garcia. Insértese.—Vilches.

TERCER DISTRITO.

CABEZA.—GERGAL.	4,679.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Abla.	2,097.
Abrucea.	1,246.
Albaloday.	1,319.
Alhabia.	1,650.
Alican.	606.
Almócita.	735.
Alsodax.	596.
Bentarique.	364.
Beires.	749.
Canjáyar.	2,238.
Castro.	252.
Doña Maria.	623.
Escúllar.	756.
Fiñana.	2,933.
Huécija.	1,061.
Illar.	933.
Institucion.	1,244.
Nacimiento.	2,573.
Ocaña.	833.
Obanes.	2,414.
Olula de Castro.	215.
Padules.	873.
Rágol.	1,539.
Santa Cruz.	704.
Terque.	665.
Velefique.	695.
	53,420.

CUARTO DISTRITO.

CABEZA.—SORBAS.	5,530.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Alcudia.	316.
Arboleas.	2,474.
Benitagla.	973.
Benitorafe.	356.
Benizalon.	613.
Cantoria.	5,987.
Carbonera.	1,632.
Iluebro.	856.
Lucainena de la Torre.	1,541.
Níjar.	3,430.
Senés.	708.
Tabernas.	4,443.
Tahal.	1,033.
Turrillas.	1,050.
Ulcila del Campo.	1,493.
Zurgena.	2,479.
	54,450.

QUINTO DISTRITO.

CABEZA.—TIJOLA.	1,727.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Albauchez.	2,534.
Armuña.	293.
Becares.	1,449.
Bayarque.	636.
Chércos.	633.
Cóbdar.	979.
Fines.	973.
Laroya.	363.
Líjar.	312.
Lúcar.	1,559.
Macaet.	1,116.
Olula del Rio.	969.
Oria.	5,529.
Partaloba.	796.
Purchena.	1,701.
Seron.	5,815.
Sierro.	632.
Somontin.	747.
Sufi.	872.
Urrácal.	646.
	51,557.

SESTO DISTRITO.

CABEZA.—VELEZ-RUBIO.	9,951.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Albox.	7,249.
Huerca-Overa.	9,414.
Maria.	2,785.
Taberno.	1,033.
Velez-Blanco.	6,203.
	36,635.

SEPTIMO DISTRITO.

CABEZA.—VERA.	9,478.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Antas.	2,206.
Bédar.	1,595.
Cuevas.	10,306.
Lubrin.	3,546.
Mojácar.	3,444.
Torre.	2,983.
	33,558.

*Aprobado por S. M. en 24 de Junio
de 1846.»*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial extraordinario para conocimiento del público y fines que son consiguien-
tes. Almería 5 de Julio de 1846.—Joaquín de Vilches. (Imp. de R. Gonzalez.)*

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 110.

Seccion de Gobierno.

Sobre division de la provincia en distritos electorales para nombrar Diputados á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Junio último, ha dirigido á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

«Aprobada por S. M. la Reina en real Decreto, su fecha de ayer, la division de las provincias del Reino en Distritos electorales, y la designacion de la cabeza de cada uno, se ha dignado resolver se dirija á V. S. la correspondiente á esa provincia con el pormenor

Division de esta provincia en distritos electorales, para nombramientos de Diputados á Cortes.

de los pueblos de que aquellos se componen, y es su voluntad que V. S. la publique inmediatamente en el Boletín oficial, con expresion del número de almas de cada demarcacion municipal, pueblo ó barrio de su comprension, que dan por resultado el total del Distrito; y que cuidando de que esta publicacion se haga correctamente en número extraordinario en pliego de marca comun y no en cuarto, remita V. S. doce egemplares á este Ministerio. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto que se lleve á efecto, con toda premura, en los términos, que viene mandado por S. M., que lo son como sigue.

PRIMER DISTRITO.

CABEZA.—ALMERIA.	18,261.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas.
Albama la Seca.	2,460.
Benahaduz.	610.
Enix y su anejo Marchal.	1,142.
Felix.	2,042.
Gádor.	1,711.
Huércal.	1,571.
Pechina.	2,012.
Rioja.	1,111.
Roquetas.	2,200.
Santa Fé de Mondójar.	471.
Viator.	360.
Vicar.	859.
Total.	35,290.

SEGUNDO DISTRITO.

CABEZA.—BERJA.	9,127.
Ayuntamientos ó pueblos de que se compone.	Su poblacion de almas
Adra.	6,928.
Alcolea.	1,986.
Alqueria.	712.
Bayárcal.	658.
Benimar.	548.
Dalias.	9,112.
Darrical y su anejo Lucamena.	817.
Fondon y su anejo Benecid.	1,950.
Laujar.	5,961.
Palerna.	1,116.
Presidio.	498.
Total.	57,593.